

Este documento es una representación impresa de un CUF

7
4
1
1
1
1
2
1

Firma: _____

12
184 Kg

SELLO CFD:

TRANSPORTE: Auto Express de la Costa Sur

FLETE: cobras destino

POLIZA: 111368871

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA.
SEGUROS ZURICH

JOSE LUIS OLVERA BECERRA RFC: OEBL450503RH7 Lugar de Expedición: 08500 Batalla de Silao no. 53 esquina con 10 de agosto de 1860, col leyes de Reforma 3ra Sección, Alcaldía Iztapalapa CDMX 09310 Tel. 55-56-00-00-74, 55-56-00-01-34, 55-56-94-77-83 Email: aecspagos@hotmail.com acsfacturas@hotmail.com	RECIBO DE MERCANCIA FOLIO: RM - 29146 FECHA: 15/3/2024 14:47:11
---	---

Cliente Cobranza: MAURO OLIVERI OIMA650624NS0

Valor Declarado: \$

REMITENTE:	DESTINATARIO:
MARINTER S A DE C V PASEO DE LAS JACARANDAS 328 STA MA INSURGENTES	MAURO OLIVERI AV MANGLE S/N PLAYA ZIPOLITE CP 70904 SAN PEDRO POCHUTLA,OAXACA

Cantidad	Unidad	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Importe
1.00	SERVICIO	FLETE 3 CAJAS C/ABARROTES 9 CAJAS C/12 BOTELLAS DE VINO C/U 200 KGS JUAN/SUSANA POLIZA 111368871 SEGUROS ZURICH	0.00	0.00

Importe con letra:
CERO PESO 00/100 M.N.

Subtotal	0.00
I.V.A.	0.00
Total	0.00

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servio de Transporte de Carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la caratulas de la Carta Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA.- El Remitente debe declarar al Porteador el tipo de mercancía o efecto de que se trate, peso, medida y/o numero de la carga que entrega para su transporte y en su caso el valor de la misa. La carga que se entregue a granel será pesada por el Porteador en presencia del Remitente en el primer punto donde haya bascula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del Remitente declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el Remitente asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte el Remitente, deberá entregar al Porteador los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el Porteador está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el Porteador desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del Remitente o del consignatario. Si este ultimo no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y se levantará el acta correspondiente. El Porteador tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El Porteador deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el Remitente, ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El Porteador solo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el Remitente para su entrega una sola vez. Si esta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el Porteador.

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el Porteador podrá solicitar la venta en publico subasta con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

NOVENA.- El Porteador y el Remitente negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efecto se hará contra el pago y el Porteador tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El Porteador queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efecto para su transporte, en los siguientes casos. A) Cuando se trate de carga por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruir o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas, pero si ordenen la prestación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el Remitente está obligado a entregar al Porteador los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el Remitente desea que el Porteador asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que el declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el Porteador para la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el Remitente deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al Porteador, dentro de las 24 horas siguientes,

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el remitente contrate carro por entero, esta aceptara la responsabilidad solidaria para con el Porteador mediante la figura de la corresponsabilidad que contemple el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Camiones y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el Remitente queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012CST-2-2008. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del remitente este será corresponsable de las infracciones y multas que la SCT y la Policía Federal impongan al porteador, por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el Remitente o Destinatario contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el Porteador por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la SCT sin embargo el Remitente y/o Destinatario renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable y sometiéndose en forma expresa a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la Ciudad de México, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.